



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2021-01194-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Aclare o corrija el numeral 4° de las pretensiones, dado que solicita se libre mandamiento de pago sobre una suma por intereses corrientes, cuando de la literalidad del pagaré base de la ejecución no se observa que se haya pactado el valor cobrado por ese concepto, más cuando señala que los mismos corresponden a los causados y no pagados por cada periodo hasta la fecha de su vencimiento, pues al revisar el título valor se denota que tiene como fecha de vencimiento el mismo día que fue diligenciado (15 de octubre de 2021) sin que exista el plazo aducido.

2.- Aclare o corrija el numeral 4° de las pretensiones, como quiera que cobra un monto por concepto de intereses moratorios desde el día siguiente en que se debía realizar el pago hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, cuando de la literalidad del pagaré quedó registrado como fecha de vencimiento el 15 de octubre de 2021, data en que fue diligenciado dicho documento, por lo tanto, el día en que se debía realizar el pago de la obligación es la fecha en que se venció (15/10/2021). Tenga en cuenta que no es procedente el pago de intereses moratorios previo a que opere la exigibilidad de la obligación.

3.- Adecue o complementé el poder conferido, en la forma y términos como quedó regulado en el artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

4.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitido al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C. 082

El auto anterior se notificó por estado: No. _____
de hoy **3 DE NOVIEMBRE 2021**

La Secretaria


VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a004d1b77baa30352ba0fc95fc19ba386636995edb491e8cbb57e8cd20fbd974**

Documento generado en 28/10/2021 01:04:53 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>